



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



81

## **"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"** **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** **Nº 130-2023-MUDIAR**

El Arenal, 14 de Junio del 2023

### **VISTO:**

El INFORME N° 074-2023/MUDIAR-ALE-LAMR, emitido por el Abogado Luis Alberto Mauricio Reyes, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital El Arenal, opinión sobre cambio de personal Clave (Sustitución de Jefe Supervisión) Obra "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal en frontera El Arenal Colán – EMP PI101 (puente Simón Rodríguez) Distrito El Arenal, Provincia de Paita-Departamento de Piura", y;

**REFERENCIA : INFORME N° 074-2023-MUDIAR. ALE-LAMR-DE FECHA 13.06.2023 y sus Recaudos. Informe N° 0206-2023-DIDUR-ING.JEGG-MUDIAR. DE FECHA 08.06.2023. CARTA N° 019-2023-CYMP-CSM-RC.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con ejecución a las leyes y Ordenanzas concordante con el artículo 43° de la norma señala que las "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante El INFORME LEGAL N° 074-2023/MUDIAR-ALE-LAMR, emitido por el Abogado Luis Alberto Mauricio Reyes, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital El Arenal, opinión sobre cambio de personal Clave (Sustitución de Jefe Supervisión) Obra "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal en frontera El Arenal Colán – EMP PI101 (puente Simón Rodríguez) Distrito El Arenal, Provincia de Paita-Departamento de Piura".

Que, con Carta N° 019-2023-CYMP-CSM-RC, de fecha 06 de junio del 2023, donde señala que el jefe de supervisión Ing. José Emilio Luna Esquivel ha presentado su renuncia para resolver problemas de salud personal, y al no poner





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



80

en tela de juicio su participación presenta su renuncia irrevocable; en tal sentido, procediendo a solicitar la sustitución, para lo cual proponen al Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo con CIP 88663 para que ocupe el cargo de jefe de supervisión, indicando que cumple con los requisitos mínimos necesarios establecidos en las bases integradas del proyecto, y una experiencia de Tres (03) años, Cinco (05) meses y Cinco(05) días; adjuntando para su evaluación carta de renuncia del jefe de supervisión, carta de compromiso del profesional propuesto, copia de su DNI, título profesional, certificados de trabajo, solicitando para tal efecto la sustitución del jefe de supervisión.

Que, con Informe 206-2023-DIDUR-ING-JEGG-MUDIAR, de fecha 08 de junio del 2023, el jefe de desarrollo urbano y rural, señala los antecedentes de la Obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN FRONTERA ARENAL - COLÁN -EMP PI101 (PTE SIMÓN RODRÍGUEZ) DISTRITO EL ARENAL, PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N°2548150;

Que, según datos del JEFE DE SUPERVISIÓN es un Profesional titulado en Ingeniería Civil, Colegiado y habilitado con experiencia mínima a partir de la fecha de la colegiatura de **treinta u seis (36) meses**, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión de obras de Mejoramiento, Recuperación, Construcción, Rehabilitación, Reconstrucción, Mantenimiento y/o pavimentación y/o combinación de las mismas, de vías y/o accesos y/o calles y/o transitabilidad vehicular y/o vía vecinal y/o tramos y/o caminos vecinales y/o pistas y/o veredas.

Que, su ACREDITACIÓN: experiencia del personal profesional se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Que, de la Experiencia presentada para el **Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo** con **Reg. CIP N°88663** corresponde a 06 prestaciones en las cuales se adjuntan los certificados respectivos que suman: **210+269+180+270+125+180= 1,234 días (Tres (03) años, Cuatro (04) meses y diecinueve días (19) días) ó 3.38 años;** como se detalla:

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio (según certificado)	Fecha de culminación (según certificado)	Tiempo
1	KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	JEFE DE SUPERVISIÓN: MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL TRAMO SANTUARIO DE YAUCA DEL ROSARIO - PONTÓN LA ACHIRANA, EN LA PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA	05/07/2012	30/01/2013	210 DÍAS





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



79

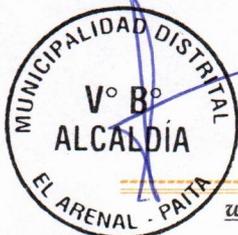
N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio (según certificado)	Fecha de culminación (según certificado)	Tiempo
2	KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	JEFE DE SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE YUNAMA, PUEBLO NUEVO, CARLOS TIJERO, LLIPATA, ARENALES, LA VICTORIA, JAURANGA, HUARANGAL Y LA MUÑA, DISTRITO DE LLIPATA - PROVINCIA DE PALPA - DEPARTAMENTO DE ICA	22/02/2013	17/11/2013	269 DÍAS
3	NORT SELVA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	RESIDENTE DE OBRA "MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD DE PRODUCCIÓN PAMPAS DE CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO PIURA"	14/09/2018	12/03/2019	180 DÍAS
4	NORT SELVA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	JEFE DE SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO DE VÍAS PARA ACCESOS A LA CANTERA SEÑOR CAUTIVO II 2018	17/05/2019	10/02/2020	270 DÍAS
5	CONSORCIO SUPERVISOR VÍCTOR RAÚL	JEFE DE SUPERVISIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN EL A.H. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA" - I ETAPA	14/05/2021	15/09/2021	125 DÍAS
6	INVERSIONES BETI EIRL	SUPERVISOR RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CIUDAD SATELITE, UBICADO EN EL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO PIURA	22/12/2021	19/06/2022	180 DÍAS

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N°148-2019-PCM, Decreto Supremo N°084-2020-PCM y Decreto Supremo N°108-2020-PCM señala:

### Artículo 81.- obligaciones del contratista de obra

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, **en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.** La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



78

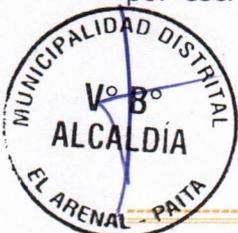
se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que quiere ser reemplazado. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

Que, en el presente caso el profesional acreditado en la firma del contrato es el Ing. José E. Luna Esquivas con Reg.CIPN°21365 y según Carta de presentación y experiencia del personal clave presenta una experiencia de **1,562.00 días (4.27 años)**. Es preciso indicar que esta división no ha procedido a evaluar dicha experiencia para la suscripción del contrato; por no corresponder a su periodo.

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias señalan:

## **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.**

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- 190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**
- 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



7

hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

- 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.
- 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Que, concluye el área de desarrollo urbano y rural que: a) El personal propuesto **cumple** con la experiencia solicitada en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial N°02-2022-MUDIAR-CS; según la documentación presentada. B) El personal propuesto **no cumple** con el segundo párrafo del numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N°148-2019-PCM, Decreto Supremo N°084-2020-PCM y Decreto Supremo N°108-2020-PCM en lo que señala: **...en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado...;** c) Según el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018EF y sus modificatorias señala: 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

Que, en el caso de REEMPLAZO del SUPERVISOR de OBRA, ¿el CONTRATISTA puede proponer a un profesional que CUMPLA con Los requisitos señalados en las Bases del respectivo Proceso de Selección?". En primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Que, sobre el particular, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



76

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.

Que, en **relación con lo antes señalado, el primer párrafo del artículo 162<sup>1</sup> del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)"**.

Que, de esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto debe ser -en principio- el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

No obstante, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentre imposibilitado de prestar sus servicios con el personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable -y en determinados casos hasta necesario- que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato.

Que, en esa medida, el segundo párrafo del artículo 162° del Reglamento dispone que *"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado."*

Que, Ahora bien, de una lectura estrictamente literal del citado artículo se puede desprender que la sustitución del profesional propuesto solo resultaría procedente cuando el reemplazante reúna **"experiencia y calificaciones"** profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; sin embargo, tal interpretación podría generar ciertas limitaciones en la práctica si no se toma en cuenta el sentido de la norma y la finalidad pública que esta persigue.

Que, por ello, además de efectuar una interpretación literal de dicho artículo, resulta necesario comprender el *"qué quiere decir"* de la norma, desentrañando su razón de ser intrínseca, la cual puede extraerse de su propio texto -o grupo normativo que le es correspondiente, según el método interpretativo de la *ratio legis*.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



25

Que, en ese sentido, es importante tener en consideración que la normativa de contratación pública prevé, como parte del procedimiento de selección, una etapa en la cual la

Que, entidad verifica si los postores cumplen ciertas "calificaciones", a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

De esta manera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12° de la Ley y 28° del Reglamento, los únicos "requisitos de calificación" que una Entidad puede establecer en los documentos de un procedimiento de selección, según el objeto del contrato, son: a) **Capacidad legal<sup>2</sup>**; b) **Capacidad técnica y profesional; y, c) Experiencia del postor**. Así, cuando en dicho contexto la oferta de un postor cumple con los requisitos de calificación previstos por la Entidad en los documentos del respectivo procedimiento de selección, se entiende que el postor cuenta con las capacidades necesarias para ejecutar determinada contratación.

Que, al respecto, cabe anotar que el literal b) del artículo 28° del Reglamento prevé que la "**Capacidad técnica y profesional**" es "*aquella documentación que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras*".

Que, de los dispositivos expuestos se puede desprender que, tratándose de un procedimiento de selección para contratar la **supervisión de una obra**, que por su objeto corresponde a una consultoría de obras, una Entidad puede exigir que el personal clave cuente con determinadas *calificaciones y experiencia<sup>3</sup>*; lo cual deberá ser acreditado por los postores en la etapa de calificación del respectivo procedimiento de selección, con el fin de demostrar que su personal clave propuesto cumple con tales exigencias, esto es, que cuenta con la experiencia y calificaciones requeridas por la Entidad. De esta manera, se advierte que los postores cuyas ofertas satisfacen o superan los requisitos de calificación previstos para la supervisión de una obra, cumplen -entre otras exigencias- con la "**Capacidad técnica y profesional**" requerida por la Entidad, lo que implica que aquellos cuentan con el personal clave que tiene la experiencia y calificaciones suficientes para desempeñar correctamente sus funciones en el marco de ese contrato.

Que, así, en caso resulte necesario el reemplazo del personal clave ofertado durante la ejecución de un contrato de supervisión de obra, en virtud del artículo 162° del Reglamento es posible garantizar que las prestaciones pactadas a favor de la Entidad continúen siendo ejecutadas con profesionales que reúnan las calificaciones y experiencia necesarias para desempeñar correctamente sus





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



74

funciones y se ejecute el contrato; para lo cual, el contratista deberá acreditar que el personal clave reemplazante cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las requeridas por la Entidad en los documentos del procedimiento de selección que dio origen a dicha contratación.

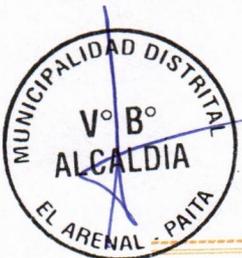
Por tanto, se infiere que en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, puede reemplazarse al personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad. *"En el supuesto señalado precedentemente, ¿La Municipalidad podrá aprobar dicha SUSTITUCION, aunque el profesional REEMPLAZADO ostente MEJOR PERFIL y MAYOR EXPERIENCIA que el profesional SUSTITUTO?"*.

Que, en la línea de lo señalado al absolver la consulta anterior, puede afirmarse que, a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado.

Que, según RECOMIENDA la Oficina de Asesoría Legal, en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, debe aprobarse el reemplazo del personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado.

Que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos mínimos, y estando a la propuesta y el informe del área de desarrollo urbano y rural, el reemplazo del personal clave debe declararse procedente y emitir el auto resolutivo que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL

PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874  
R.U.C 20190793681



73

corresponde, y notificar a las partes para que asuman las responsabilidades que el cargo amerita.

Que, el plazo máximo para aprobar o denegar el reemplazo del personal es de **ocho (08) días siguientes de presentada** la solicitud; siendo este el día **14 de junio del 2023, para lo cual se debe continuar la tramitación a la brevedad posible.**

Que, el Asesor Legal indica que reemplazo del personal clave debe declararse procedente y emitir el auto resolutivo que corresponde, y notificar a las partes para que asuman las responsabilidades que el cargo amerita.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Señor Cristhian Yonataan Maza Paz, de SUSTITUCION DEL JEFE SUPERVISION, Representante Común del Consorcio "Simón Rodríguez" que ejecuta la Obra "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal en frontera El Arenal Colán - EMP PI101 (puente Simón Rodríguez) Distrito El Arenal, Provincia de Paita- Departamento de Piura", y de acuerdo a lo estipulado en el INFORME N° 074-2023/MUDIAR-ALE-LAMR formulado por el Asesor Legal, que indica que se debe declararse procedente el cambio de personal-Clave (Sustitución del Jefe Supervisión) e Informe N° 206-2023-DIDUR-ING-JEGG-MUDIAR. Emitido por el jefe de la OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL-MUDIAR.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas Orgánicas, el cumplimiento de la respectiva Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Contratista Ejecutor Consorcio "Simón Rodríguez" y Representante de Supervisión de Obra.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL  
  
Thordan Jesús Fernández López  
ALCALDE